



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00251-00

Montería, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para realizar la contestación de la demanda.

Así mismo le informo que el demandado **COLPENSIONES**, realizó la contestación de la demanda al igual que la demandada **EMIRA ROSA HURTADO PINTO, y** dentro de la oportunidad legal.

Aunado a ello, informo a usted de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, nuevo poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.** mediante Escritura Pública No. 1703 del 03 de octubre de 2.023 otorgada por la Notaria treinta y siete (37) del círculo de Bogotá quien a través de su representante legal sustituye poder al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN.

Por otra parte, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
----------------	--------------------------



Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00251-00
Demandante:	MARÍA ENELGIBA ROMERO VERTEL
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EMIRA ROSA HURTADO PINTO

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **CUARTO** del auto de fecha **nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)** por lo que se reanuda el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa otácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES**, realizó la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Así mismo, se verifica que la demandada **EMIRA ROSA HURTADO PINTO**, realizó la contestación de la demanda dentro del término de ley, a través de gestor judicial.

Se observa que las diligencias notificadorias fueron realizadas por este juzgado, dándole aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal; teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art.



76 del C.G.P., este Juzgado la admitirá la misma, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

De otro lado, nuevo poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.** mediante Escritura Pública No. 1703 del 03 de octubre de 2.023 otorgada por la Notaria treinta y siete (37) del círculo de Bogotá quien a través de su representante legal sustituye poder al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN.

Así las cosas, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, para lo cual se fijará el día **cinco (05) DE MARZO DE 2024 A LAS 03:00 PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelanta la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **EMIRA ROSA HURTADO PINTO**; y **RECONOZCASE Y TÉNGASE** al Dr. ANTONIO CARLOS CALDERON LYONS, como apoderado judicial de la demandada HURTADO PINTO, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder anexo.

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA LORENA**



MACHADO PETRO como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: RECONOCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.** como apoderada principal y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** como apoderado judicial de **COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder conferido, en atención a lo antes indicado.

OCTAVO: CÍTESE a las partes, al demandante: **MARÍA ENELGIBA ROMERO VERTEL** y a la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EMIRA ROSA HURTADO PINTO**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA CINCO (05) DE MARZO DE 2024 A LAS 03:00 PM**, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1135e6ad386f1ce89e3c15f968a6c9d06c0f8e08354d39e0ed5ce928f409c46**

Documento generado en 23/11/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>